



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-00435

Asunto: Personería y requiere

(i).- En atención a la solicitud que antecede y por ser la misma procedente, se acepta la sustitución que del poder hace la **Dra. Paula Andrea Mejía Mejía**, apoderada de la parte demandante. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica al **Dr. José Manuel Álvarez Cabrales**, portador de la T.P. N° **330.117** del C.S DE J.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, realizada por el apoderado demandante, el Despacho **procede a compartirle el expediente digital identificado con radicado de referencia, a través de la Secretaría del Despacho**, al correo electrónico josej.alvarezc@hotmail.com con el fin de que pueda observar las providencias que se han surtido dentro del proceso referenciado.

(ii).- Por otro lado, la parte actora allegó constancia de envío de la citación para notificación personal del ejecutado, la cual no será tomada en cuenta, toda vez que, al momento de verificar dicha información, se observó que se le concedieron erróneamente 10 días para comunicarse con el Despacho, debiendo ser 05 días, dado que la diligencia fue realizada en la ciudad de Medellín, según lo regula el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del Proceso, *"previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el termino para comparecer será de diez (10) días"*.

En ese sentido deberá la parte actora realizar nuevamente la citación teniendo en cuenta lo antes manifestado.

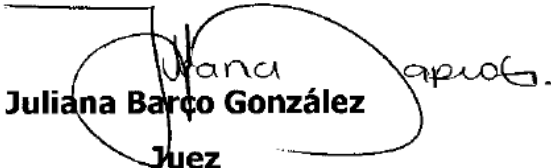
Dicha carga se deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código

General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

CAR

Notifíquese y Cúmplase



Juliana Barco González

Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 17 jun 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5593d53890a23f6747ef09efd25cc13c156c8cf0abcde2bc93ac0b3d07d23e50
Documento generado en 16/06/2022 11:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>